

Moyse Casarino y Romero

Eclesiástico Laurente fusi-

Manuel Lopez &

In la Villa de Caravaca a seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en sus salas capitulares los Sr. Concejales del Ayuntamiento constituido de la misma por el Sr. Presidente se dijo: que estando mandado por la ordenanza de la M. D. N. que los Ayuntamientos designen un local en las cárceles de cada Pueblo para tener separados de los demas criminales a los Militares de Paz que tengan la desgracia de delinquir y siendo autorisado a la Municipalidad que semejante medida se hace imposible cuando no se encuentra expreso local en las cárceles de esta Villa y en virtud de lo que la misma ley dispone pide a la Corporacion que tiene el honor de presidir se sirva acordar se destine un sitio oportuno para cárcel de los Nacionales en el sitio denominado la Compania de Jesus que se conceptua seguro y decente lo que oido por la Corporacion de N. D. N. que siendo el mas oportuno para llenar el objeto que el Sr. Presid. se propone la sacristia de aquel edificio, y teniendo la entrada por su Iglesia bastante capaz para servir de cuarter, instrucciones y demas, le sirva luego uno y otro si cuyo efecto se oficiara al Sr. Administrador de los bienes amortizados a que aquel pertenece para que se sirva franquarlo

Por el Caballero Procurador Sindico se dijo: Que siendo el primer de instruccion primaria uno de los primeros y mas atendibles de la sociedad, como que de el nace la formacion de un hombre instruido, al paso que virtuoso y honrado; combenido de que el encargo como titular no es apropiado para llenar los objetos expresados, y que tampoco lo es el otro que ninguna renta disfruta por letras, en consecuencia se presenta a la Corporacion la necesidad que hay de que intermediam. se pida a D. Juan ^{Jose Maria} Marguor de la renta de donantes ducados que disfruta, y que declarandose la vacante